



OFORD.: N°8569

Antecedentes.: Su presentación de 03 de marzo de 2020.

Materia.: Informa

SGD.: N° [REDACTED]

Santiago, 05 de Marzo de 2020

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : SEÑOR  
[REDACTED]

---

Se ha recibido en esta Comisión su presentación del antecedente, mediante la cual consulta respecto a si el siniestro se configura con la ocurrencia del riesgo, independientemente de si éste generó o no daño al bien asegurado, en el contexto de un seguro de incendio con adicional de sismo, del artículo 40 del D.F.L. N° 251.

Sobre el particular, le informo que la letra x) del artículo 513 del Código de Comercio, que indica que para los efectos de la normativa sobre seguros se entenderá por: "*x) Siniestro: la ocurrencia del riesgo o evento dañoso contemplado en el contrato.*". Por su parte, la letra t) del mismo artículo señala: "*t) Riesgo: la eventualidad de un suceso que ocasione al asegurado o beneficiario una pérdida o una necesidad susceptible de estimarse en dinero.*"

Asimismo, el artículo 512 del Código de Comercio establece que "*Por el contrato de seguro se transfieren al asegurador uno o más riesgos a cambio del pago de una prima, quedando éste obligado a indemnizar el daño que sufre el asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones pactadas.*"

Atendido lo anterior, para que se configure el siniestro es necesario que se produzca daño al bien asegurado, no bastando la simple ocurrencia del hecho contemplado en el contrato de seguro, por cuanto si no hay daño no hay nada que indemnizar.

WF [REDACTED]

ISEG/csc/pgpc

Saluda atentamente a Usted.



*José A. Gaspar*  
**JOSÉ ANTONIO GASPAR**

JEFE ÁREA JURÍDICA  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.cmfchile.cl/validar\\_oficio/](http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/)  
Folio: [REDACTED]